

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAHUAPAN, PUÉ.,**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL**

**REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS  
DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUÉ.**



**CHIGNAHUAPAN**

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

*Trabajar  
para transformar*

# REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento de orden público, interés social y obligatorio para todos los habitantes del Municipio, y tiene por objeto regular las acciones del Ayuntamiento de Chignahuapan, respecto al servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, separación, rehusó, reciclable y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como la conducta y participación de la ciudadanía tendientes a mantener la limpieza de las áreas y vías públicas del Municipio, prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos urbanos se pudiera generar y establecer las bases para fomentar en la sociedad general una cultura de separación de basura.

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento:

**ARTÍCULO 2.-** La gestión de los residuos urbanos se basará en los siguientes puntos;

- I.- Promover la protección al medio ambiente y a la salud de los habitantes;
- II.- Fomentar la corresponsabilidad con la población civil en materia de limpieza y separación de residuos;
- III.- Reducir la generación de los residuos sólidos urbanos;
- IV.- Mantener la calidad de la prestación de servicios de limpia; y
- V.- Procurar impulsar por sí o a través de terceros, la incorporación de técnicas y procedimientos de tratamiento, separación rehusó y reciclaje de residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 3.-** El servicio público de limpia comprende:

- I.- Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II.- Barrido de calles, parques, jardines, y demás áreas públicas;
- III.- Recolección, traslado y disposición final de residuos especiales no peligrosos; y
- IV.- Reciclaje de residuos sólidos urbanos, siempre que esté debidamente autorizada a personas físicas o morales que cuenten con la infraestructura necesaria;

**ARTÍCULO 4.-** El presente Reglamento no excluye la aplicación de las disposiciones que sobre la materia contengan leyes y reglamentos de Orden Federal o Estatal.

**ARTÍCULO 5.-** La prestación del servicio de limpia corresponde al Ayuntamiento, y podrá ser concesionada a particulares, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, siempre Bajo la supervisión de la Unidad Administrativa competente.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa del Municipio podrá:

I.- Impulsar la elaboración del programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y someterlo a aprobación del Ayuntamiento;

II.- Supervisar directa y periódicamente el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento, así como las actividades del programa señalado en la fracción anterior;

III.- Promover la instalación y operación de centros de acopio de residuos sólidos municipales y domésticos, orgánicos e inorgánicos para su rehusó, tratamiento y reciclaje;

IV.- Regular el depósito y la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras vías públicas lotes baldíos, así como los cuerpo y corrientes de agua, la red de drenaje y alcantarillado;

V.- Llevar a cabo la identificación de alternativas de rehusó, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras;

VI.- Impulsar la realización de programas de rehusó y reciclaje de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;

VII.- Constatar y vigilar que los residuos sólidos urbanos, se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello; y

VIII.- Cualquier otra que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

**ARTÍCULO 7.-** Los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, son responsabilidad de los ciudadanos hasta en tanto no sean depositados en los contenedores o en las unidades de recolectoras autorizadas para tal fin, mismos que a partir de ese momento pasara a ser responsabilidad y propiedad de la unidad administrativa competente del Ayuntamiento SERVICIOS MUNICIPALES-

**ARTICULO 8.-** Los residuos urbanos, recolectados directamente por la Unidad administrativa competente del Ayuntamiento SERVICIOS MUNICIPALES podrá aprovecharlos comercial e industrialmente, en forma directa o indirecta, Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinara el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio:

- I.- Barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias;
- II.- Depositar los residuos sólidos urbanos, en bolsas de plástico debidamente cerradas y entregadas a los prestadores de servicios de recolección en los horarios y días preestablecidos, o bien en los contenedores puestos ex profeso para ello;
- III.- Participar en las actividades de separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con los programas que establezca y publique el Ayuntamiento;
- IV.- Recoger el excremento y en general los desperdicios que generen los animales domésticos de su propiedad en áreas públicas; y
- V.- Mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentren localizados enfrente de su propiedad.

**ARTÍCULO 10.-** Los propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Mantener limpia la vía pública al inicio y al final de su jornada.
- II.- Asear inmediatamente y en su caso realizar el lavado de la vía pública si con motivo de la carga o descarga de sus productos, de la venta o consumo inmediato de los mismo, llegan a ensuciarla;
- III.- Separar los residuos peligrosos;
- IV.- Contar con la aprobación de la Secretaria competente del Estado, para la implementación, de los métodos de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento o confinamiento de sus residuos peligrosos o potencialmente peligrosos;
- V.- Separar los residuos sólidos urbanos susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado el programa por SERVICIOS MUNICIPALES.
- VI.- Procurar colocar botes para depósito de basura peatonal, suficientemente accesibles en las áreas públicas de sus comercios, industrias y servicios generales, mismos que deberán mantenerse no saturados;
- VII.- Fijar en los interiores de sus establecimientos, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios fuera de los lugares o botes establecidos para ello; y
- VIII.- Contar con los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones-

**ARTÍCULO 11.-** En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, SERVICIOS MUNICIPALES fija

la forma en que serán recolectados los residuos sólidos urbanos, así como los horarios y lugares en los que habrán de depositarse para tal efecto.

**ARTÍCULO 12.-** Los vendedores y prestadores de servicios ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas del Municipio o salones en áreas de su circunscripción, están obligados además de los dispuesto en el artículo anterior a:

- I.- Mantener limpia el área mínima de dos metros a la redonda;
- II.- Colocar depósitos para almacenar sus residuos, así como los de sus clientes; y
- III.- Entregar los residuos sólidos que generen a los camiones recolectores.

**ARTÍCULO 13.-** Los comerciantes de cualquier giro, están obligados en el momento que se retiren a dejar limpio y aseado el lugar que ocupen, el incumplimiento a lo señalado dará lugar a La multa que se establezca, independientemente de que la Administración de Mercados, en caso de reincidencia le revoque la autorización correspondiente. Igualmente se obliga a sufragar los costos de recolección, y confinamiento de los residuos sólidos urbanos que genere.

**ARTÍCULO 14.-** Los propietarios poseedores o encargados de casa habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia situar las ramas, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, en los sitio, en los horarios y con la frecuencia que le señale la Unidad administrativa competente del Ayuntamiento, pagando los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes, igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como el arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardado o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado en términos del artículo anterior.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 17.-** Queda prohibido:

I.- Arrojar o depositar residuos sólidos, escombros de construcción o desechos de podas, en las calles, mercados, parques, plazas, jardines, y demás áreas públicas, así como en predios baldíos, orillas de camino. Causes de ríos, barrancas y acequias;

II.- Depositar en bolsas de basura residuos corrosivos, explosivos, tóxicos, inflamables, punzocortantes sin protección y biológicos infecciosos;

III.- Sustraer o pepenar la basura en la vía pública o del tiradero municipal;

IV.- Depositar escombros de construcción, desechos de podas, materiales peligrosos o de manejo especial en los contenedores instalados en los mercados, panteones, escuelas y clínicas;

V.- Tirar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en los contenedores;

VI.- Depositar residuos sólidos urbanos en los lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por las Autoridades Municipales competentes;

VII.- Depositar residuos sólidos urbanos fuera de los horarios establecidos por las Autoridades Municipales competentes;

VIII.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpia;

IX.- Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en barrancas, ríos, lagos o reservas ecológicas;

x.- Quemar montoneras de basura, llantas, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material en cualquier lugar del territorio del Municipio;

XI.- Robar, dañar o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares, y

XII.- Transportar basura sin autorización escrita de la Autoridad Competente.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS CONCESIONARIOS DE LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones de los concesionarios de la recolección, manejo y traslado de los residuos sólidos urbanos:

I.- Obtener en términos de la legislación aplicable, la concesión del servicio;

II.- Cumplir con los requisitos técnicos, financieros y de imagen solicitados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de recolección, manejo y traslado de los desechos sólidos, municipales;

III.- Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del título de concesión que tenga firmado con el Ayuntamiento;

IV.- Recolectar los residuos sólidos en los sectores donde sea concesionado y con la frecuencia acordada;

V.- Atender eficientemente a los usuarios concesionados;

VI.- Cumplir con las rutas, horarios, frecuencias y procedimientos de recolección, manejo y traslado de los residuos sólidos urbanos autorizados por el Ayuntamiento, haciéndolos del conocimiento de los habitantes de la colonia;

VII.- Dar aviso por escrito al Ayuntamiento de cualquier cambio en el procedimiento del servicio y una vez autorizado. Comunicárselo a los habitantes de la colonia, por medio de escrito domiciliario, y

VIII.- Depositar los residuos sólidos urbanos solamente en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Los concesionarios y todo el personal quedan sujetos a las prohibiciones siguientes:

I.- Efectuar separación de los residuos sólidos urbanos, conservarlos o venderlos sin autorización por escrito del Ayuntamiento;

II.- Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general;

III.- Depositar los residuos sólidos recolectados en lugares distintos a los sitios de disposición autorizados por el Ayuntamiento;

IV.- Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas más elevadas que las autorizadas por el Ayuntamiento;

V.- Subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados;

VI.- Recoger y transportar residuos sólidos peligrosos dictados en la Norma Oficial Mexicana en vigor; y

VII.- Recibir su personal, regalos, propinas o dádivas de cualquier especie por parte de la ciudadanía en relación de sus servicios y en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 20.-** Los concesionarios deberán dar el servicio de la recolección ininterrumpidamente a la ciudadanía, obligándose a dar información a la Autoridad Municipal competente, sobre los prestadores de servicios, comercios e industrias que incumplan con el pago, entregando la relación completa de los mismos para la debida aplicación de las disposiciones de este Reglamento y de las demás que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones de los concesionarios de la disposición final de los residuos sólidos:

I.- Cumplir con los requisitos técnicos, financieros y de imagen especificados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos Municipales;

II.- Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo de sistemas de disposición final;

III.- Llevar un control exacto de la cantidad de residuos sólidos que ingresen al sitio de disposición final en forma individual por concesionario y en forma general para determinar volúmenes, estadísticas, calidad del servicio y para los fines del Ayuntamiento considere convenientes;

IV.- Contratar con los concesionarios de la recolección, manejo y traslado de los residuos sólidos del Municipio, la disposición final de los mismos, de acuerdo a las tarifas y condiciones aprobadas por el Ayuntamiento;

V.- Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del título de concesión que haya firmado con el Ayuntamiento;

VI.- Depositar los residuos sólidos y cubrirlos diariamente en la celda correspondiente de acuerdo al proyecto, en caso de Relleno Sanitario;

VII.- Atender eficientemente a los usuario del servicio concesionado;

VIII.- Dar aviso por escrito al Ayuntamiento de cualquier cambio en el procedimiento, tanto de construcción como de operación. En caso de que estos afecten a los concesionarios de la recolección, manejo y traslado, tendrá que darles aviso por escrito una vez que hayan sido autorizadas:

IX.- Construir y operar el sitio de disposición final, de acuerdo a los puntos indicados en el Manifiesto de Impacto Ambiental, aprobado por la autoridad correspondiente;

X.- Establecer horario de recepción y operación en los sitios de disposición final de común acuerdo con el Organismo; y

XI.- Realizar la valorización y tratamiento de los desechos, de acuerdo a los términos del título de concesión o de lo acordado con el Organismo.

**ARTÍCULO 22.-** Los concesionarios de la disposición final quedan sujetos a las prohibiciones siguientes:

I.- Subcontratar total o parcialmente el servicio concesionado, sin la autorización y consentimiento previo del Organismo, ratificado ante el Ayuntamiento;

II.- Recibir residuos sólidos peligrosos de los listado en la Norma Oficial Mexicana, en caso de Rellenos Sanitarios o residuos diferentes a los indicado en el Manifiesto del Impacto Ambiental, tratándose de otros sitios de disposición final, teles como incineradores;

III.- No recibir camiones de los concesionarios de la recolección, manejo y traslado de cualquiera que sea el motivo;



- IV.- Recibir vehículos no autorizados por el Ayuntamiento con residuos sólidos;
- V.- Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas distintas a las previstas en La Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal;
- VI.- Recibir grupos de visitante sin autorización del Ayuntamiento; y
- VII.- En caso de Relleno Sanitario, realizar actividades en las celdas, que involucren fuego, tales como fumar u hacer, lámparas de gas o de petróleo y soldadura eléctrica.

## CAPITULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 23.-** Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones, y serán sancionadas por la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento de la manera siguiente:

- I.- Amonestaciones;
- II.- Multa de 15 a 100 días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción;
- III.- Arresto administrativo hasta de 36 horas;
- IV.- Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso; o
- V.- Clausura definitiva y cancelación de la concesión; y
- VI.- Retirar de la circulación a los vehículos recolectores no autorizados por el Ayuntamiento.

Las anteriores sanciones se aplicaran, sin perjuicio de las demás que proceden conforme a otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento tomara en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios público;
- II.- El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III.- La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales, y culturales del infractor;
- IV.- La reincidencia del infractor, si la hubiere; y
- V.- Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considerara reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto-

**ARTÍCULO 26.-** El pago de las sanciones económicas en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

**ARTÍCULO 27.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento se basara en el tabulador siguiente.

	infracción	Articulo	Multa en días de salario mínimo vigente en la zona
1.-	Arrojar o depositar residuos, escombros de construcción o desechos de podas, en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos, orillas de caminos, causes de ríos, barrancas y acequias.	Artículo 17 fracción I	
2.	Depositar bolsas de basura residuos corrosivos, explosivos, tóxicos inflamables, punzocortantes sin protección y biológicos infecciosos.	Artículo 17 fracción II	De 10 a 60 días
3	Sustraer o pepenar la basura en la vía pública o del tiradero municipal	Artículo 17 fracción III	De 10 a 60 días
4	Depositar escombros de construcción, desechos de podas, materiales peligrosos o de manejo especial en los contenedores instalados en los, mercados, panteones, escuelas y hospitales.	Artículo 17 fracción IV	De 10 a 100 días
5	Tirar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en los contenedores	Artículo 17 fracción V	De 10 a 100 días
6	Depositar residuos sólidos urbanos en los lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por las Autoridades Municipales competentes.	Artículo 17 fracción VI	De 10 a 100 días
7	Depositar residuos sólidos urbanos fuera de los horarios establecidos por las Autoridades Municipales competentes.	Artículo 17 fracción VII.	De 10 a 100 días
8	Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpia.	Artículo 17 fracción VIII	De 10 a 100 días
9	Arrojar todo tipo de residuos sólidos líquidos, en barrancas, ríos, lagos o reservas ecológicas.	Artículo 17 fracción IX	De 10 a 100 días
10	Quemar montañas de basura, llantas, residuos sólidos	Artículo 17	De 10 a 50

	peligrosos cualquier otro material en cualquier lugar del territorio del Municipio	fracción X	días
11	Robar, dañar, o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande a colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares.	Artículo 17 fracción XI	De 10 a 100 días
12	Transportar basura sin autorización escrita de la Autoridad Competente	Artículo 17 fracción XII	De 10 a 50 días
13	Efectuar separación de los residuos sólidos urbanos conservarlos o venderlos si autorización por escrito del Ayuntamiento.	Artículo 19 fracción I	De 10 a 50 días
14	Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general	Artículo 19 fracción II	De 10 a 50 días
15	Depositar los residuos sólidos recolectados en lugares distintos a los sitios de disposición autorizados por el Ayuntamiento.	Artículo 19 fracción III	De 10 a 100 días
16	Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas más elevadas que las autorizadas por el Ayuntamiento.	Artículo 19 fracción IV	De 10 a 60 días
17	Subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados;	Artículo 19 fracción V	De 10 a 100 días
18	Recoger y transportar residuos sólidos peligrosos dictados en la Norma Oficial Mexicana en vigor; y	Artículo 19 fracción VI	De 10 a 60 días
19	Recibir su personal, regalos, propinas o dadas de cualquier especie por parte de la ciudadanía en relación de su servicio y en ejercicio de sus funciones.	Artículo 19 fracción VII	De 10 a 60 días
20	Efectuar la separación de los residuos sólidos, conservarlos o venderlos, sin autorización escrita del Organismo;	Artículo 22 fracción I	De 10 a 100 días
21	Ocasionar molestias innecesarias a los usuario del servicio;	Artículo 22 fracción II	De 10 a 60 días
22	Depositar residuos sólidos en celdas no especificadas por el proyecto;	Artículo 22 fracción III	De 10 a 100 días
23	Subcontratar total o parcialmente el servicio concesionado, sin la autorización y consentimiento previo del Organismo ratificado ente el Ayuntamiento;	Artículo 22 fracción IV	De 10 a 100 días
24	Recibir residuos sólidos peligrosos de los listados en la Norma Oficial Mexicana en vigor, en caso de Rellenos Sanitarios o residuos diferentes a los indicados en el Manifiesto del impacto Ambiental, en tratándose de otros sitios de disposición final, tales como incineradores;	Artículo 22 fracción V	De 10 a 100 días
25	No recibir camiones de los concesionarios de la recolección, manejo y traslado, cualquiera que sea el motivo;	Artículo 22 fracción VI	De 10 a 100 días
26	Recibir vehículos no autorizados por el Ayuntamiento con residuos sólidos;	Artículo 22 fracción VII	De 10 a 150 días
27	Cobrar a los usuarios del servicio. Tarifas distintas a las previstas en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal;	Artículo 22 fracción VIII	De 10 a 100 días

28	Recibir grupos de visitantes sin autorización del Ayuntamiento; y	Artículo 22 fracción IX	De 10 a 60 días
29	Encaso de Relleno Sanitario, realicen actividades en las celdas. Que involucren fuego, tales como fumar o hacer fogatas, lámparas de gas o de petróleo y soldadura eléctrica.	Artículo 22 fracción X	De 10 a 150 días

**ARTÍCULO 29.-** Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales del erario municipal. Y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 30.-** Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, diferente a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, entrara en vigor el día siguiente de su aprobación que otorga el honorable cabildo 2018-2021 y posterior publicación en la gaceta municipal